

REF.: Créase el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 08 JUN 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 2 3

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 7° y 9° letra h) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el artículo 131° ter del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley", y sus modificaciones posteriores;
- c) Lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N°106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N°4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo N° 67, de 2017, del Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 210, de la Comisión, de 14 de marzo de 2018, que declaró abierto el proceso para formar el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley, en adelante "Resolución Exenta N° 210";
- e) Lo señalado en el Oficio Ordinario CNE N° 282, de 15 de mayo de 2018;

- f) Lo señalado en el Oficio Ordinario CNE N° 283, de 15 de mayo de 2018;
- g) Lo señalado en el Oficio Ordinario CNE N° 284, de 15 de mayo de 2018;
- h) Lo señalado por Celeo Redes Chile Limitada, a través de correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2018;
- i) Lo señalado por ENC Energy Consultants SpA, a través de correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2018; y,
- j) La Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe preliminar de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;
- 2) Que, asimismo las concesionarias de distribución, empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados que se inscriban en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, podrán realizar observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días contados desde su publicación;
- 3) Que, el artículo 131° ter de la Ley establece que, para efectos de lo señalado en el considerando anterior, se entiende por instituciones y usuarios interesados a toda persona natural o jurídica que pudiera tener interés directo o eventual en el proceso de licitación, y que se inscriba en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados;
- 4) Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, la Comisión, mediante Resolución Exenta N° 210, de 14 de marzo de 2018, procedió a declarar abierto el proceso para formar el Registro Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- 5) Que, dentro del plazo establecido en la resolución individualizada en el numeral precedente, los usuarios e instituciones que presentaron antecedentes para inscribirse en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados fueron los siguientes:
 - 1. Acciona Energía Chile Holdings, S.A.
 - 2. Aldo Gary Arriagada Mass.
 - 3. Andes Mainstream SpA.
 - 4. Asociación Chilena de Energía Renovables y Almacenamiento A.G. (Acera).

5. Celeo Redes Chile Limitada.
6. Chungungo Sociedad Anónima.
7. Colbún S.A.
8. ENC Energy Consultants SpA.
9. Engie Energía Chile S.A.
10. Germanischer Lloyd Chile Ltda.
11. Global Power Generation Chile SpA.
12. GTD Ingenieros Consultores Ltda.
13. Juan Eduardo Muñoz Tapia.
14. Mario Andrés Acevedo Bilbao.
15. Mauricio Andrés Raby Heresi.
16. Norvind S.A.
17. Parque Eólico Los Cururos Limitada.
18. Transmark Chile SpA.

6) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, las concesionarias de distribución y empresas generadoras podrán realizar observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones, por lo que las empresas que a continuación se mencionan, y que hicieron llegar los antecedentes a esta Comisión, se entiende que forman parte del proceso por el sólo ministerio de la ley:

1. Acciona Energía Chile Holdings, S.A.
2. Chungungo Sociedad Anónima.
3. Colbún S.A.
4. Engie Energía Chile S.A.
5. Norvind S.A.
6. Parque Eólico Los Cururos Limitada.

7) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, la Comisión requirió a Celeo Redes Chile Limitada, ENC Energy Consultants SpA y Germanischer Lloyd Chile Ltda., a través de los oficios individualizados en los literales e), f) y g) de vistos, respectivamente, que en un plazo de 5 días subsanaran los antecedentes presentados para inscribirse en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados;

8) Que, Celeo Redes Chile Limitada y ENC Energy Consultants SpA, a través de los correos electrónicos individualizados en los literales h) e i) de vistos, respectivamente, remitieron a esta Comisión los antecedentes requeridos en los oficios señalados en los literales e) y f) de vistos;

9) Que, por su parte, Germanischer Lloyd Chile Ltda. no presentó los antecedentes requeridos en el oficio individualizado en el literal g) de vistos;

10) Que, sobre la base de la revisión y evaluación de los antecedentes presentados, la Comisión seleccionó a aquellos usuarios e instituciones que cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 210; y,

11) Que, en atención a lo señalado corresponde constituir el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados que podrán realizar observaciones al informe preliminar de licitaciones.

RESUELVO:

Artículo Primero.-Declárase constituido a través de la presente Resolución, el siguiente Registro de Instituciones y Usuarios Interesados:

Usuario y/o Institución Interesada	Representante Legal	Correo electrónico
Aldo Gary Arriagada Mass	-	aldo.arriagada@cl.engie.com
Andes Mainstream SpA	Daniel Canales Valenzuela	daniel.canales@mainstreamrp.com licitaciones.chile@mainstreamrp.com
Asociación Chilena de Energía Renovables y Almacenamiento A.G. (Acera).	Carlos Finat Díaz	felipe.gallardo@acera.cl
Celeo Redes Chile Limitada	Manuel Sanz Burgoa	msanz@celeoredes.com ctabilo@celeoredes.com dbravo@celeoredes.com
ENC Energy Consultants SpA	Andrés Salgado Romeo	juanpablo.rojas@enc.cl mariapaz.parada@enc.cl
Global Power Generation Chile SpA	José Enrique Auffray García	nsanchezd@cge.cl jeauffray@cge.cl
GTD Ingenieros Consultores Ltda.	Héctor José Lagunas Méndez	lvalenzuela@gtdingeneria.cl
Juan Eduardo Muñoz Tapia	-	juan.muñoz@cl.engie.com
Mario Andrés Acevedo Bilbao	-	macevedobilbao@gmail.com
Mauricio Andrés Raby Heresi	-	mauricio.raby@cl.engie.com
Transmark Chile SpA	Carolina Wechsler Pizarro	c.wechsler@transmark-renewables.com

Artículo Segundo.- Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y notifíquese.


CAROLINA ZELAYA RÍOS
SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



JMA/MOC/CLAJ/LCE/MCV/gav

Distribución:

- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE